

CAPÍTULO XXXII.

DE LAS TRASLACIONES Y RENUNCIAS DE LOS OBISPOS.

§ 1. Las traslaciones de los obispos están prohibidas. — 2. Se permiten con justa causa. — 3. Pena contra los obispos que se trasladan. — 4. Las renunciaciones de los obispos están reprobadas, á no ser que se hagan por justas causas. — 5. Deben ser simples. — 6. Quién es el que puede hacer las traslaciones y cesiones de los obispos.

1. LA union del obispo y de todos los clérigos con su iglesia debe ser sagrada é indisoluble, y no puede romperse por cualquier motivo: por esto una vez destinados los obispos y los clérigos á sus iglesias, se les prohíbe abandonarlas y pasar á otras. De resultas de los alborotos y sediciones estableció el concilio de Nicea, cánon 13, *que no se trasladasen de una ciudad á otra los obispos, presbíteros y diáconos*; cuya regla la confirman también el concilio de Antioquia, *can. 21*, y el de Sárdica, *can. 1 y 2*. No se encuentra ninguno que pida pasar de una ciudad mayor á otra menor; de donde se deduce, que los obispos que desean mudar de diócesis, obran impelidos de la ambicion.

se habian apoderado los Bárbaros, arrojando á los obispos propios; y como habia esperanza de recuperar las ciudades perdidas, creyó conveniente la Iglesia nombrar nuevos obispos, cuando hubiesen fallecido los que habian sido echados. Pero despues, perdida toda esperanza de recuperar las ciudades invadidas, nombraron los Latinos obispos de mero nombre hasta para las que no pertenecian al pueblo cristiano, con solo el objeto de condecorar á las personas con este título. Por intriga de los que hacen un comercio con la religion se aumentó mucho el número de estos obispos nominales; y principalmente los mendicantes ambicionaron este título tan esclarecido para sacudir el yugo de la regla que habian profesado (*Van-Espen, part. 1. tit. 13. cap. 5.*). Pero es innegable que las ordenaciones absolutas de los obispos se oponen á los sagrados cánones, y Fagnano (*ad cap. Ex parte, ext. de clericis non residentibus*) dice con razon, *que es un abuso crear obispos titulares sin motivo razonable, y solamente con el fin de engrandecer ó condecorar con esta dignidad á alguna persona.*

2. Debe permitirse la traslacion de un obispo, si hubiere una causa justa que lo aconseje (1); pues si algunas de ellas están prohibidas cuando tienen por objeto la avaricia y ambicion, no así cuando su fin es la utilidad de la Iglesia. *No muda de silla*, dice Pelagio II (2), *el que no varia de intencion, esto es, aquel que no se traslada de una ciudad á otra por avaricia, dominacion, voluntad propia ó gusto; sino que lo verifica por efecto de la necesidad ó utilidad de aquella.* Con efecto, hay mil ejemplos en los anales antiguos de obispos que fueron trasladados de una diócesis á otra por autoridad del concilio.

3. Los Padres del sinodo de Nicea declararon nulas las traslaciones hechas sin causa justa; y el de Sárdica llevó esto con mas rigor, pues no quiso conceder la *comunión de los legos*, aun en la hora de la muerte, á los obispos trasladados; es decir, determinó que ni aun al tiempo de su fallecimiento pudiesen ser absueltos de sus pecados y restituidos á la paz de la Iglesia. Así la accion de la traslacion se refirió ó contó entre aquellos delitos por los que la Iglesia antigua negaba la absolucion aun en la hora de la muerte; y esto fué á resultas de que en el siglo IV por instigacion de los arrianos se trasladaban frecuentemente los obispos, para aumentar el partido de los herejes; por cuya razon el concilio de Sárdica impuso penas severas por las traslaciones (3). (NOTA 37.)

4. Está prohibido á los obispos, lo mismo que á los demás clérigos, renunciar á su arbitrio el obispado, y hacer despues una vida privada; pues la union contraida por la ordenacion entre la iglesia y el obispo, es perpetua por su naturaleza, y en ella no debe atenderse tanto á la comodidad del obispo, como á la salud de la iglesia. Mas si lo exigiese la necesidad de esta ó su utilidad, pueden los obispos hacer la renunciacion. *Es*

(1) *Conc. Carthag. IV. can. 27.*

(2) *Can. 33. c. 7. quæst. 1.*

(3) Por espacio de muchos siglos no tuvieron lugar en Roma las traslaciones, á pesar de que allí dió el primer ejemplo de ellas Formoso, trasladado de la iglesia portuense á la romana. Pero Estéban VII por este motivo mandó arrojar el cadáver de Formoso al Tiber, habiendo sido desenterrado y degradado; con cuya bárbara inhumanidad mas bien satisfizo á su odio particular que á los cánones del concilio de Sárdica, pues Formoso fué trasladado, antes por necesidad que por ambicion, á la iglesia romana.

mucho mas glorioso, dice S. Agustin (1), *el haber dejado la carga del obispado por librar á la iglesia de peligros, que haberla tomado por el deseo de gobernar*. Inocencio III (2) refiere seis causas canónicas para la renuncia del obispado, en las cuales es lo principal la utilidad de la iglesia: la conciencia de un crimen grave, al que esté aneja la irregularidad; la debilidad del cuerpo causada por la edad ó enfermedades; la falta de la ciencia necesaria en un obispo; la tenacidad de la grey, que por su propia malicia se rebela contra su pastor; la reparacion del escándalo originado por causa del obispo, y la irregularidad: á las que puede añadirse el deseo de procurar la paz de la iglesia, puesto que la salud de esta es la ley suprema eclesiástica.

5. Las renunciaciones de obispados permitidas por causas justas deben ser sencillas y puras, y no concebidas en favor de alguna persona: los cánones establecen que los obispos no se elijan sucesores (3), pues los destinos eclesiásticos no son de tal naturaleza, que puedan disponer de ellos á su antojo los que los posean (4); mas no parece debe negarse á los buenos obispos que dejan el obispado por bien de la iglesia, proponer á los legítimos superiores el sugeto que juzguen mas idóneo para gobernarla.

6. Mientras duró la antigua disciplina, las cesiones y traslaciones de obispos se hacian, habiendo para ello justos motivos, á juicio de los concilios provinciales; pero en las traslaciones debia preceder eleccion canónica, y el consentimiento de los principes era tambien necesario (5). Mas en el siglo X prevaleció poco á poco el que las cesiones y traslaciones de los obispos se hiciesen por sola la autoridad del pontífice. Las falsas decretales que no permitian celebrar concilios provinciales sin consentimiento del pontífice y la omision de los metropolitanos en el cumplimiento de su deber, parece fueron motivos para que los pontífices se reservasen las cesiones y traslaciones de los obispos. Inocencio III dió mayor fuerza á esta disciplina,

(1) *Epist. 258.*

(2) *Cap. 10. ext. de Renuntiatione.*

(3) *Conc. Antioch. can. 25.*

(4) *Orig. hom. XXII. in Numer.*

(5) *V. Thomass. de vet. et nov. Eccles. discipl. p. 2. lib. 2. cap. 62.*

principalmente con dos decretales expedidas al intento, en las que manifiesta que están reservadas por derecho divino al pontífice las deposiciones, cesiones y traslaciones de los obispos (1) (2).

CAPÍTULO XXXIII.

DE LA INTEGRIDAD DE COSTUMBRES Y VIRTUDES DE LOS CLÉRIGOS.

§ 1. De la vida moral de los clérigos. — 2. Los clérigos deben ser ejemplares en sus costumbres. — 3. Y libres de toda mala sospecha. — 4. Deben abstenerse de los juegos de suerte, de la embriaguez y teatros. — 5. Deben ser amigos de la hospitalidad y frugales. — 6. Constantes y prudentes en defender la Religion.

1. HASTA aqui hemos hablado de las ordenaciones sagradas; y ahora vamos á tratar de los deberes de los clérigos respecto á su vida y costumbres, pues no basta que un clérigo desempeñe el ministerio de su orden, sino que tambien es necesario que viva como corresponde á su dignidad, y se abstenga de todo lo que le distrae de su sagrado instituto, ú ocasiona alguna fea nota al sacerdocio. Diferénciase este mucho de las artes mecánicas, que se limitan al uso de los preceptos del arte, y nada tienen que ver con la vida moral de los artífices; pero el

(1) *Cap. 2. et 5. ext. de translat. episcopi.*

(2) Atribuyó esto Inocencio á derecho divino por dos razones principalmente: la una porque consta por la antigüedad y decretos de los santos Padres, que Jesucristo habia reservado para sí y sus vicarios, por un privilegio especial, las traslaciones de los obispos; y la otra porque entre la iglesia y el obispo existe un matrimonio espiritual, que, del mismo modo que el carnal, solo puede disolverse por la autoridad divina que gozan los pontífices en la tierra. Pero conviene que aclaremos estas razones con imparcialidad. En primer lugar no consta por la antigüedad que las traslaciones de los obispos se reservasen por derecho divino al pontífice romano, y quizá Inocencio se atuvo á la decretal fingida de Antero, y corrompida posteriormente en Graciano (*can. 54. c. 7. q. 1.*). Por otra parte, si se ha de juzgar por el matrimonio carnal del espiritual entre la iglesia y el obispo, con dificultad podrán decretarse por autoridad del sumo pontífice las cesiones y traslaciones de los obispos; pues, segun el derecho, no es lícito á los pontífices declarar nulo el matrimonio carnal rato y consumado.

sacerdocio requiere integridad de costumbres y decoro en las acciones externas, que es la vida moral de los clérigos, acerca de cuya institucion y formacion se escribieron tantos y tan excelentes comentarios.

2. La vida de los clérigos ha de ser enteramente irrepreensible: el estado eclesiástico requiere en sus ministros una pureza angelical, y deben con sus costumbres y ejemplos servir de norma á los demás cristianos. S. Gregorio Nacianceno observó bien (1) que la perversidad de los prelados cunde mas fácilmente en los ánimos de los cristianos que la peste se difunde por el aire; y por esta razon en la disciplina antigua los clérigos criminales, aun cuando el crimen fuese oculto, eran depuestos al instante del sacerdocio, y no les quedaba esperanza alguna de recuperar el grado perdido. Pero con el tiempo se introdujo que los clérigos criminales, sobre todo si se trataba de crímenes ocultos á los que no estaba aneja la irregularidad, despues de haber sufrido el castigo á que se habian hecho acreedores volviesen á usar de sus órdenes y á desempeñar su ministerio (2).

3. No solamente deben ser irrepreensibles los clérigos en su modo de vivir y estar libres de toda maldad, sino tambien no dar ocasion con sus acciones á que sospechen mal de ellos. No les basta conservar una conciencia pura para con Dios, sino que en presencia de los hombres deben solo ocuparse en cosas honestas. El vivir con decoro les es necesario, y su buena reputacion lo es tambien para otros. Por esta razon mandan los sagrados cánones, que los obispos y demás clérigos no visiten solos á las doncellas y viudas, sino acompañados de hombres de edad (3); y los antiguos cánones prohiben que los clérigos tengan mujeres en casa, no siendo de su cercana parentela (4) (5). Pero si los clérigos procuran arreglar bien

(1) *Orat. 1. de fuga.*

(2) *Cap. 4. ext. de tempor. ord. cap. 4. ext. de cleric. conjugatis.*

(3) *Conc. Carthag. III. can. 25.*

(4) *Conc. Nicen. can. 5. Arelat. II. can. 5.*

(5) En la antigua disciplina los clérigos faltaron por mucho tiempo escandalosamente á esta parte del oficio clerical, que aun en las acciones externas requiere honestidad, pues no dejaban de mantener en su casa mujeres *subintroductas*, á quienes daban el nombre de *agapetas* y *hermanas*, atendiendo al amor y trato fraternal en

sus acciones, y á pesar de esto, por la malicia de los hombres se juzga mal de ellos, en tal caso, despreciando las opiniones siniestras, deben consolarse con la pureza de su conciencia (1). (NOTA 58.)

4. Para que los clérigos lleven una vida ejemplar y libre de toda sospecha, han de evitar ciertos vicios que son los semilleros fecundos de delitos. Les está pues prohibido el jugar juegos de fortuna (2), entendiéndose como tales todos aquellos que dependen de un suceso dudoso, que son causa de los mayores

que vivian. En todo rigor no eran esposas ni concubinas, sino una tercera especie de mujeres, que los clérigos afectando, ó mejor diré, pretextando piedad, tenian en sus casas. Así es que vivian con ellas en una misma casa, y aun muchas veces dormian en un mismo lecho; y á pesar de todo esto llamaban maliciosos á los demás, porque pensaban mal de ellos (Véase san Gerónimo, *epist. 22. ad Eustoch. cap. 5.*). Tambien las mismas vírgenes consagradas á la Iglesia se buscaban *agapetos*, ó de entre los clérigos ó de entre los legos (*Cyprian., epist. 62. al. 4.*). Esta costumbre se hizo enteramente detestable, luego que los clérigos empezaron á buscar y tomar por *agapetas* las jóvenes hermosas. Muchos cánones levantaron el grito contra esta infame corrupcion, y entre ellos el concilio Niceno, *can. 5.* y el Ancirano, *can. 19.*: el primero permitió á los clérigos tener únicamente consigo á su madre, hermana, tia ú otras mujeres que no pudiesen inducir sospechas, y aun estas en el Moguntino, ó mas bien en el Nannatense del año 812 se les prohibieron, porque consta que por instigacion del diablo no han dejado de cometerse torpezas con ellas, ó á lo menos con sus criadas, *cap. 1. ext. de cohabitatione cleric. et mulier.*

Desde los primeros siglos hubo entre los cristianos *agapetas*, que al principio fueron viudas de avanzada edad, y por lo mismo ninguna malicia tenia el trato con esta especie de mujeres, como consta de Tertuliano (*de monog. cap. 16.*). Parece que los clérigos tomaron esta costumbre de los judíos, entre los que fué muy comun que las mujeres acompañasen á sus maestros, y les diesen de sus alimentos. *Práctica antigua fué de los Hebreos*, dice S. Gerónimo, *in Matth. lib. 4. cap. 27*, y no se tenia por culpa el que las mujeres suministrasen de sus haberes la comida y vestido á sus maestros; pero esto, que al principio nada tenia de malo entre los cristianos, degeneró en corrupcion por la flaqueza humana.

(1) *August. de bono viduitatis, cap. 52.*

(2) *Can. apost. 41.*

delitos y arruinan á las familias (NOTA 59). Deben asimismo los clérigos abstenerse de la embriaguez, que priva del juicio; y por esta razon los cánones llamados de los apóstoles mandan degradar á los que se entregan á este vicio (1). Está tambien prohibido á los clérigos el entrar en las tabernas no yendo de camino (2), y el asistir á teatros y espectáculos (3). Entre los gentiles eran los teatros unos templos de Vénus, y enteramente opuestos á la verdadera Religión; y aunque en tiempo de los emperadores cristianos perdieron mucho de su antigua supersticion y licencia, no obstante conservaron la liviandad y atractivo para pecar (4). (NOTA 40.)

5. Conviene que los clérigos añadan á las buenas costumbres la observancia de todas las virtudes, para que sean perfectos; y por consiguiente, deben ser amigos de la hospitalidad, esto es, de recibir y proteger á los peregrinos (5), y castos en todas sus acciones, en sus ademanes y palabras. Deben tambien los clérigos, y con especialidad los obispos y beneficiados, ser sobrios y frugales, modestos en su vestido, contentarse con lo necesario, no buscar el deleite en la comida, ni el lujo en el traje. Con efecto, la vocación eclesiástica no está conforme con las pompas mundanas, y es una gran maldad que el patrimonio de Jesucristo y de los pobres se empleen en gastos vanos y superfluos. Sobre este particular los Padres del concilio IV de Cartago, *can. 2*, establecieron, *que el obispo debe tener un menaje de casa comun, y una mesa y un trato pobres, y cifrar la representacion de su dignidad en la fe y méritos de su vida*: doctrina verdaderamente digna del sacerdocio de Cristo.

6. Es además muy importante, que los clérigos estén dotados de grandeza de alma y de zelo, para que en las causas de Dios y defensa de la Religión sean constantes y fuertes, en

(1) *Can. apost. 41.*

(2) *Can. 2. et 4. D. 52.*

(3) *L. 54. C. de episc. audientia.*

(4) En los siglos medios llegó á tanto la corrupcion de las costumbres, que en las mismas iglesias se representaban piezas de teatro, á cuya locura se prestaban los clérigos en ciertas festividades del año. Irritado contra tales excesos Inocencio III, mandó desterrarlos de la casa de Dios, y que los clérigos se abstuviesen de semejantes ejercicios, *cap. 12. ext. de vita et honest. clericor.*

(5) *Hieronym. epist. 2. ad Nepotianum.*

cuanto su estado lo permita. Por consiguiente, cuando se trate de defender la Religión no deben ceder jamás á las calumnias de los enemigos, ni á las afrentas y asechanzas de estos, á ejemplo de S. Atanasio y S. Basilio, que en el concilio de Nicea permanecieron firmes y constantes, y no se dejaron vencer por ningunas amenazas. Los clérigos deben poseer tambien otras virtudes, y con especialidad la prudencia, que les es necesaria; pues el sacerdocio de Cristo, destituido de ella, causa mas bien daño que utilidad á los cristianos. Todos los deberes de los clérigos se derivan de la cura de almas, que es el arte mas difícil de todos; y por este motivo se necesitan una prudencia y habilidad sumas para ejercerlos, sobre lo cual S. Gregorio Nacianceno, *Orat 1*, propone unas reglas excelentes.

CAPÍTULO XXXIV.

DEL TRAJE Y TONSURA DE LOS CLÉRIGOS.

§ 1. Antiguamente los clérigos usaron el mismo traje que los legos. — 2. Cuál fué despues el suyo propio. — 3. En lo antiguo usaban una cabellera modesta. — 4. De la tonsura clerical. — 5. Es propio de los clérigos el usar el traje y tonsura clerical.

1. IMPORTA mucho á los clérigos manifestar el decoro necesario en todas sus acciones, y aun en el traje exterior del cuerpo. En los cinco primeros siglos, lo mismo que los demás cristianos usaron los clérigos de los trajes admitidos entre los judíos y demás naciones (1), y solo manifestaron en el uso la mo-

(1) La triste situacion de los cristianos en los tres primeros siglos no permitia ciertamente que ellos, y en especial los clérigos, que eran buscados con gran diligencia para ser conducidos al suplicio, usasen de vestidos propios y que se distinguiesen. Los escritores antiguos que hacen mencion del traje de los cristianos, dicen que los clérigos usaban el mismo que los demás (*Tertull. de pallio. Heinec. exercit. 1. de habitu apostolorum sacerdotali. cap. 1. § 6.*). Aun en el siglo V vestian los clérigos el traje de los seglares, pues el sumo pontífice Celestino (*epist. II. ad episcop. Viennens. et Narbon. cap. 1.*) reprende agríamente á los obispos franceses, que abandonando los vestidos que entonces usaban los sacerdotes, se apropiaban otro nuevo traje; *De dónde tomaron, dice, este vestido las iglesias de Francia, siendo así que la costumbre de tantos años y el ejemplo de*

destia conveniente á su estado. Véase sobre esto Tomasino (1).

2. La mudanza del vestido clerical tuvo lugar en el Occidente cuando los Longobardos invadieron la Italia, y las demás naciones bárbaras las otras provincias, no porque los mismos clérigos hiciesen innovacion alguna en este particular, sino porque usando los bárbaros de unos trajes nuevos y cortos, conservaron aquellos el antiguo (2). Así pues á fines del siglo VI ya usaban los clérigos vestidos propios de su estado (3), no pareciendo regular que la Iglesia imitase costumbres extrañas, principalmente cuando los pontífices romanos, sujetos entonces al imperio griego, discordaban de los Longobardos. Los Griegos ya en el siglo VII usaban de sus vestidos propios (4), los que hicieron poco á poco peculiares de los clérigos los monjes, elevados en gran número al obispado y clericalo.

3. Por lo que respecta al adorno y tonsura del cabello, en los cinco primeros siglos y aun posteriormente usaron los clérigos de una cabellera modesta como los demás cristianos, y no acostumbraron llevar tonsura alguna particular (5) (6).

tantos pontífices casi ha consagrado el otro? Debemos diferenciarlos de la plebe en la ciencia, no en el traje; en la conversacion, no en el vestido; en la pureza de conciencia, no en el porte exterior. Estas palabras son dignas de eterna memoria, y ojalá que los clérigos las comprendiesen y tuviesen bien presentes.

(1) *Thomass. de vet. et nov. Eccles. discipl. part. 1. lib. 2. cap. 45. et seqq.*

(2) *Fleurius, instit. jur. can. part. 1. cap. 5.*

(3) *Thomassin. loc. cit. cap. 46.*

(4) *Conc. Trull. can. 27.*

(5) *Hieronym. lib. 15. in Ezechiel. cap. 44.*

(6) En los tres primeros siglos, cuando los cristianos y particularmente los clérigos, eran tan atrozmente perseguidos, está fuera de duda que no llevaban distintivo especial en la cabeza para hacerse conocer. Optato (*lib. 2. contra Parmen.*) censura á los donatistas, porque raian la cabeza de los sacerdotes católicos. Además al principio del siglo quinto aun no usaban de corona clerical, como consta por el testimonio de S. Gerónimo, quien en el *lib. 15. in Ezechiel, cap. 44.* enseña que los sacerdotes cristianos no deben tener raída la cabeza como los de Isis y de Serápis, ni suelto el pelo como los lujuriosos y bárbaros, ni como los soldados, sino cortado en términos que no deje de estar cubierto el cutis.

4. Mas con el trascurso del tiempo el cabello modesto y corto de los clérigos degeneró en la tonsura, la que, cortado y despues afeitado el cabello por la parte superior, deja por la inferior un círculo (1). Con efecto S. Isidoro, obispo de Sevilla (2), y el concilio IV de Toledo, celebrado el año 636, can. 41, dicen que la tonsura de los clérigos debe ser tal, que cortado todo el cabello por la parte superior, quede por la inferior solo la circunferencia del círculo. Parece que fué de un mismo tamaño la tonsura en todos los clérigos, y no se usaba navaja para formarla, pues los escritores de los siglos sexto y séptimo dicen que se cortaba el pelo de la parte superior de la cabeza, pero no que se afeitaba. En el octavo siglo usaron los clérigos de la navaja para hacerse la tonsura, y se afeitaban la parte superior de la cabeza á modo de un círculo; y desde este tiempo parece que continuaron haciéndolo así, hasta que finalmente se introdujo que la tonsura se arreglase á cada uno de los diferentes órdenes (3).

5. Mas despues que los clérigos se distinguieron de los legos por su traje y tonsura, fué obligacion en ellos conservar estas insignias como propias de su estado. Por este motivo mandó Alejandro III, que á los clérigos que se dejasen crecer la barba y el cabello, les mandasen sus arcedianos cortárselos (4). Y por

(1) Esta práctica parece que debió su origen á la tonsura de los monjes, que acostumbraban cortarse el pelo de un modo informe y desigual hasta la piel, para servir así de ludibrio y mofa á los demás *Paulin. epist. 7., Salvian. de gubernat. Dei, lib. 8.* Trasquilados de este modo vinieron por fin á causar admiracion por su conocida santidad, y admitidos entre el clero, conservaron este uso y fueron imitados por los clérigos. Para que no los afease esta tonsura, trataron de darle mejor forma, y lo hicieron dejando un círculo de pelo en la parte inferior de la cabeza, y teniendo igualmente trasquilada la superior. Así, aunque no sea muy antigua la tonsura clerical, la atribuyeron con todo á S. Pedro algunos escritores (*Gregor. Turonens. de glor. martyr. lib. 1. cap. 28.*), distinguiéndola de la tonsura de S. Pablo, que llevada del Oriente á Inglaterra por Teodoro monje, raía toda la cabeza sin dejar ninguna corona (*Beda lib. 4. cap. 1.*), y para apoyarla en sentido místico, dijeron que se significaba por ella el sacerdocio real de Cristo, ó su corona de espinas.

(2) *De offic. eccles. lib. 2. cap. 4.*

(3) *Cap. 15. ext. de vita et honest. clericor.*

(4) *Cap. 7. ext. de vita et honest. clericor.*

los decretos del concilio de Trento (1) están privados del privilegio del foro los clérigos que no sirven en sus iglesias, y no llevan el traje y tonsura clerical; cuyo derecho fué confirmado en Nápoles por un concordato entre Benedicto XIV y el rey Carlos, *cap. 4, n. 8*. Acordóse también que los clérigos de prima tonsura y de órdenes menores debían probar cada año en presencia del obispo haber llevado el traje y la tonsura clerical, y haber vivido con arreglo á los cánones; pues de lo contrario sus nombres eran borrados del catálogo de los clérigos, y no gozaban de los privilegios clericales. (NOTA 41.)

CAPÍTULO XXXV.

DE LOS NEGOCIOS SEculares DE QUE DEBEN ABSTENERSE LOS CLÉRIGOS.

§ 1. Los clérigos deben abstenerse de ciertos negocios civiles. — 2. Como de toda negociacion lucrativa. — 3. Y de cuidar de los negocios de los legos y ser sus procuradores. — 4. De oficios bajos. — 5. Está prohibida á los clérigos la caza. — 6. Como también el desempeñar cargos públicos. — 7. La milicia es impropia de los clérigos. — 8. Y también el mero y mixto imperio. — 9. El oficio de abogado no conviene á los clérigos. — 10. Ni tampoco la profesion de la medicina.

1. UNA vida arreglada y limpia de toda mancha y la práctica de todas las virtudes constituyen la verdadera conducta de los clérigos. Pero hay ciertos negocios civiles de los que deben abstenerse, no porque sean torpes en sí, sino porque distraen del sagrado ministerio. Con efecto, segun observa bien el Apóstol (2), *ninguno que sirve á Dios, se ocupa de negocios seculares, á fin de agradar á aquel de cuya aprobacion se creyó digno*. En cuyas palabras hace referencia S. Pablo á las leyes militares que prohibían á los que seguían la milicia el tomar á su cargo negocios civiles: el ministerio del sacerdocio es tan grande, que exige un hombre todo dedicado á él, y por consiguiente no le da tiempo para emplearse en otros negocios.

2. En primer lugar, no puede convenir con el instituto de los clérigos la negociacion lucrativa, que se hace solo para ga-

(1) Sess. 25. de ref. cap. 6.

(2) II. ad Timoth. c. 2. v. 4.

nar (1). Es efectivamente impropio de ellos el distraerse del ministerio del altar y ocuparse en negocios para hacer dinero, sobre todo cuando los que se dedican á esto suelen tener la nota de avaros y de ser poco escrupulosos en los tratos. Con razon dice S. Gerónimo: *evita como la peste al clérigo comerciante, que se enriqueció siendo pobre, y se llenó de vanidad siendo de baja esfera* (2). Pero si fueren muy cortas las rentas de la iglesia, permiten los cánones á los clérigos, que se procuren su sustento por medio de una negociacion moderada, con tal que no se distraigan del sagrado ministerio. (NOTA 42.)

3. Está también prohibido á los clérigos cuidar los negocios temporales de los legos, y ser sus representantes y procuradores (3) (4); pues los que se dedicaron á servir á Dios y á la Iglesia, no pueden sin nota encargarse de los negocios de los legos. (NOTA 43.)

4. Deben asimismo los clérigos abstenerse enteramente de los cargos y oficios bajos, que se reputan por torpes y viles segun nuestras costumbres, y son impropios del sacerdocio cristiano, tales como el ser taberneros, panaderos, comediantes, etc., y quedan privados de los privilegios clericales que deshonoran al clero con estos oficios (5) (6). Pero aquellas

(1) Conc. Carthag. III. can. 15. cap. 6. ext. *ne clerici vel monachi*.

(2) Can. 9. D. 88.

(3) Conc. Carthag. III. can. 15. Conc. Chalc. can. 5.

(4) Antiguamente se quejó S. Cipriano, *De lapsis*, de que muchos sacerdotes de su tiempo, descuidando el ministerio sagrado, se constituyesen administradores de negocios seculares. En los siglos medios cundió tanto este contagio, que los clérigos administraban casi todos los negocios de los legos, sobre todo los que necesitaban saber escribir, pues estos últimos en aquel tiempo no sabían ni aun leer.

(5) Cap. unic. de vit. et honest. clericor. in 6. Clement. unic. eodem.

(6) Mientras subsistió la antigua disciplina, segun la cual todos los sacerdotes recibían de la iglesia su sustento, no mancharon generalmente los clérigos su condicion con oficios bajos; pero despues de la institucion de los beneficios, y aumentado el número de los clérigos, muchos de los cuales no lo tenían, no faltaron quienes se entregasen á oficios indecorosos ó poco convenientes á su estado, ó á administrar los negocios de los legos para ganar el sustento.